

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el demandante subsanó los defectos señalados en el auto de fecha 21 de enero de 2022, pero de manera extemporánea, pues el terminó venció el 31 de enero y este lo presentó el 01 de febrero del presente año. Sírvasse proveer.

Sincelejo, Sucre, 03/02/2022.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

700013103001-2022-00003-00

Sincelejo, Jueves Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó dentro del término concedió en la providencia de fecha 21 de enero de 2022, este juzgado de conformidad con inciso 4° del art. 90 del C. G. de P.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- DESELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Rad: 700013103001-2022-00003-00

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9cd2e9e1f23e1a04170166e1ff04c22460475d6dc9a9009b2ffe3623aefabe

Documento generado en 03/02/2022 08:22:34 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***